

Incidente N° 1 – Damnificado: identidad reservada y otro. Imputado: W Y , S y otros s/ incidente de incompetencia

CCC 45831/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.

Reconoce como antecedente la denuncia efectuada el 26 de octubre de 2020 en sede policial y luego, el mismo día, ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte, por E M C , de nacionalidad boliviana. Allí relató hechos de los que habría sido víctima junto a su hijo de doce años de edad, por parte de W Y S de nacionalidad coreana, y vecinos de ambos. Señaló que hacía ocho meses que se encontraba en pareja con el imputado y que desde el inicio de la convivencia había recibido maltrato físico y psicológico. Manifestó haber discutido días anteriores con W Y S y que éste le habría exigido que se retirara de la vivienda que compartían con el menor. Agregó que al regresar al inmueble, el 25 de octubre, notó que la puerta de su habitación estaba cerrada bajo llave y que el imputado se negaba a abrirla, por lo que ella y su hijo debieron dormir en la cocina. Al día siguiente, W Y S habría accedido a abrir la puerta de su cuarto y se habría desatado una violenta discusión en la que también habrían intervenido sus vecinos, y en la que ella y su hijo resultaron agredidos. M C señaló también que en ese período fue víctima de reiterados abusos sexuales y de un aborto que éste le habría provocado, en connivencia con su vecino M G .

La denunciante también hizo referencia a episodios de malos tratos y descalificaciones que sufrían ella y el menor, a quien el imputado habría obligado a trabajar con él.

Al mes siguiente, M C presentó otra denuncia ante la cámara de apelaciones del fuero y solicitó ser tenida como querellante. Al momento de declarar ante la fiscalía, aclaró que sus anteriores dichos los expresó en estado de nerviosismo y se rectificó en el sentido de que no fue pareja del imputado sino que por recomendación de un amigo había sido contratada por éste para tareas de limpieza general en su domicilio, y que se había visto forzada durante ocho meses a mantener relaciones sexuales. Precisoó que el 10 de marzo de 2020 aquél le había propuesto contratarla por un mes a prueba en la vivienda donde le habría permitido residir con su hijo, y en otro domicilio alternativo de esta ciudad, donde también trabajaba. En cuanto a su salario, indicó que se determinaría al finalizar ese período y en relación con su desempeño. Agregó que durante el tiempo del aislamiento social y preventivo decretado por la epidemia de Covid 19, el imputado le exigió que además de trabajos de limpieza, cocina y asistencia cumpliera otros inherentes al comercio de máquinas de coser que realizaba, por lo que debió ponerse a su disposición las veinticuatro horas del día. A su vez, le atribuyó a W Y S haber retenido sus ahorros en moneda extranjera y no abonarle el salario debido.

En una entrevista con especialistas de la Dirección de Orientación a la Víctima de este Ministerio Público, la denunciante expresó que su hijo también habría sido sexualmente abusado por el imputado. Esta versión fue confirmada por el menor al brindar su testimonio en cámara Gesell, ocasión en la que expuso los reiterados abusos en perjuicio de su madre, las restricciones que ambos pasaban y los trabajos pesados que él debía realizar.

No obstante la solicitud de la fiscalía para que se convocara a W Y S y a su vecino y empleado M G a prestar declaración indagatoria, el juzgado nacional declinó su competencia al considerar que de los elementos reunidos no podría descartarse la hipótesis de los artículos 145 bis y ter del Código

Incidente N° 1 – Damnificado: identidad reservada y otro. Imputado: W Y , S y otros s/ incidente de incompetencia

CCC 45831/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Penal, en tanto los damnificados habrían sido retenidos por W Y S y obligados a trabajar bajo su control y mediante el aprovechamiento de una relación asimétrica, en cuyo marco se habrían cometido otros hechos que tendrían como partícipe a G

La justicia federal rechazó la declinatoria por prematura. Sostuvo que no se encontraría precedida de la investigación suficiente para determinar el objeto procesal de la causa y su calificación legal, dado que sólo se basaría en los testimonios de las víctimas y, en tal sentido, no podrían obviarse las contradicciones incurridas acerca del vínculo entre M C con W Y S .

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia.

Más allá del incipiente estado de las actuaciones, estimo que las referencias que se desprenden de las declaraciones de la víctima, tanto ante la fiscalía como al constituirse en querellante, acerca de su vinculación laboral con W Y S –corroborada por su hijo en cámara Gessell– el sometimiento de ambos a los designios del imputado, con restricción de su autodeterminación, y la situación de explotación a la que habrían estado inmersos, en el contexto de violencia contra la mujer y la niñez en que, además, se inscribe el caso, aconsejan, al menos de momento, proseguir la investigación en jurisdicción federal para probar o descartar la hipótesis delictiva sobre la trata de personas, dado el conocimiento prioritario que le cabe a esos estrados en tales supuestos, según la doctrina del Tribunal al respecto (Competencias n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L. XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal
y Correccional Federal n° 7, asumir el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 17 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.10.2024 16:21:32